



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 648.-**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS DE CHÍA A JAPÓN".**

**-1-**

Asunción, 28 de diciembre del 2025.

**VISTO:**

El Memorando DICAQ N° 12/2025 de fecha 28 de agosto del 2025, presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ); la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen Jurídico N° 404/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Memorando DICAQ N° 12/2025 de fecha 28 de agosto del 2025, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAQ), a través del área competente en la materia eleva a consideración el proyecto de resolución, "Por la cual se establecen los controles de inocuidad previos al embarque de chía destinada al mercado japonés".

Que, por nota EP/JP/2/Nr.015/2025, la Embajada de la República del Paraguay en Japón comunica que ha sido recibida una notificación oficial del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar del Japón (MHLW) referente a un caso de incumplimiento sanitario vinculado a una partida de chía paraguaya. Asimismo, se ha informado que el MHLW reforzará los controles de inspección y monitoreo sobre futuras importaciones.

Que, resulta necesario adoptar medidas para garantizar la inocuidad de la producción nacional destinada al mercado de exportación, a fin de reafirmar el compromiso del país en mantener la confianza de los mercados internacionales hacia los productos paraguayos.

Que, la implementación de análisis previos fortalece la cadena productiva nacional al incentivar a los productores a adoptar buenas prácticas agrícolas (BPA) y de manufactura (BPM), lo que resulta en productos de mayor calidad y seguridad, cuyo incumplimiento puede llevar al rechazo de cargamentos, la imposición de controles más estrictos, lo cual ya se ha reducido para la chía paraguaya en el pasado gracias a la mejora de la calidad, pero podría reinstaurarse, e incluso darse la pérdida de acceso al mercado japonés. Tal medida propuesta es esencial para mantener y fortalecer la confianza en la calidad de la chía paraguaya en el mercado externo. Además, al garantizar el cumplimiento de los requisitos desde origen, se agilizan los procesos aduaneros y de control en Japón, reduciendo los riesgos de demoras, rechazos y costos adicionales para los exportadores paraguayos.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
L.R.A. de Horcasitas 104 - Col. Yerbaní Est. Inter. Encarnación - Paraguay  
Asunción - Paraguay



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° .....-648-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS DE CHÍA A JAPÓN”.**

**-2-**

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 5º.-** “Los objetivos generales del SENAVER serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.

**Artículo 6º.-** “Son fines del SENAVER: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales...”.

**Artículo 9º.-** “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVER estime necesario”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos para el cumplimiento de sus fines”.

**Que**, por Providencia DG AJ N° 508/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen Jurídico N° 404/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se dictamina que la máxima autoridad institucional se encuentra legalmente facultada para la emisión de la resolución administrativa, conforme a la propuesta del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, con la aprobación de la Dirección General Técnica.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”;

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER** la obligatoriedad de contar con los resultados de análisis de residuos de plaguicidas previos a la emisión del certificado fitosanitario de exportación, para los granos de chía con destino a Japón.



RESOLUCIÓN N° 643.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS DE CHÍA A JAPÓN”.

-3-

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que todas las partidas de chía a ser exportadas a Japón serán muestreadas de forma obligatoria, previo al embarque en el depósito de la empresa, con fines de análisis de residuos de plaguicidas.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el muestreo y los análisis deberán ser realizados por el SENAVE u otro laboratorio debidamente habilitado por el SENAVE, cuando este así lo considere.

**Artículo 4º.- DETERMINAR** que cada lote de exportación deberá estar debidamente codificado y compuesto por un peso máximo de 26.000 kg netos, distribuidos en bolsas de hasta 50 kg.

**Artículo 5º.- DISPONER** que el SENAVE podrá requerir, además, el muestreo con fines analíticos de otros contaminantes según exigencias del país importador.

**Artículo 6º.- DISPONER** la obligatoriedad del cumplimiento del Procedimiento con codificación PRO-DCIV-003.

**Artículo 7º.- DISPONER** que en ningún caso y bajo ningún régimen se procederá al muestreo en el puerto de salida u otro sitio que no sea la planta/depósito de la empresa debidamente habilitado por el SENAVE.

**Artículo 8º.- DISPONER** que en ningún caso el SENAVE autorizará la emisión del certificado fitosanitario de exportación a las empresas exportadoras que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 9º.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente resolución, conforme al manual de funciones y procedimientos.

**Artículo 10º.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente resolución por parte de cualquier exportador es pasible de sanciones por parte del SENAVE, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 11º.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Mg. Miguel Caballero  
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY**

## RESOLUCIÓN N° 648.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LOS RESULTADOS DE ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PARA LA EXPORTACIÓN DE GRANOS DE CHÍA A JAPÓN”.**

-4-

**Artículo 12º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**  
**PRESIDENTE**



*Miguel Caballero*  
Secretario General

